CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

PROYECTO:

CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METROPOLITAN BUSINESS

PARK

VENDEDOR:

MARVAL S.A.

COMPRADORES: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

INMUEBLE:

OFICINA 0703 Y PARQUEADEROS 103, 104, 105, 106.

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber de una parte SANDRA VICTORIA RINCON PRADA, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.156.407 expedida en Girón, quien procede en calidad de Apoderada General de la sociedad que gira bajo la razón social de MARVAL S.A. con NIT 890.205.645-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, sociedad constituida mediante escritura pública número 2271 de fecha 24 de Diciembre de 1976 de la Notaria Cuarta de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 13 de Enero de 1977, en el Folio 0 del Libro 9, Tomo 0, le corresponde la Matrícula Mercantil Número 05-055054-04, según poder conferido por el Doctor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.835.694 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente General, de conformidad con escritura publica número 5231 del 05 de Septiembre del 2006 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, quien(es) en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR y de otra parte: ICETEX, entidad identificada con Nit.899.999.035-7, representada en este acto por ALVARO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.932 de Bucaramanga, quien en su calidad de Asesor Comercial - Grado 3, nombrado por Resolución No.0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionado mediante Acta No. 109 del 1º de marzo de 2007, y delegado para suscribir el presente documento, mediante Resolución No.0932 del 29 de noviembre de 2011, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 de 2007, y quien para efectos del presente

¹ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS



documento se denominará se denominara(n) EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), se ha celebrado un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de compraventa a favor de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a adquirirlo al mismo título, el derecho de dominio o propiedad y la posesión que la entidad que representa tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): OFICINA 703. Hace parte del CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METROPOLITAN BUSINESS PARK (Etapa I), ubicado en el barrio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga. Su nomenclatura de acceso es: CARRERA 29 NÚMERO 45-45. Se localiza en la planta piso 7 de la Torre Marval. Tiene un área total construida de 146.95 metros cuadrados aproximadamente. Su área privada es de 136.12 metros cuadrados aproximadamente. Se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas: Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.95 y 1.14 metros, con la Oficina 706; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.30, 0.60 y 0.30 metros, con columna estructural; y en línea recta y longitud de 9.35 metros, con la Oficina 706. Del punto 2 al punto 3, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.70 y 0.31 metros, con columna estructural; en línea recta y longitud de 2.89 metros, con vacío sobre la carrera 29; y en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.31 y 0.65 metros, con columna estructural. Del punto 3 al punto 4, en línea recta y longitud de 9.38 metros, con vacío sobre predio vecino; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.60, 0.60 y 0.64 metros, con columna estructural; en línea recta y longitud de 5.42 metros, con vacío sobre predio vecino; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.60, 0.60 y 0.64 metros, con columna estructural; y en línea recta y longitud de 7.88 metros, con vacío sobre predio vecino. Del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.59 y 0.48 metros, con columna estructural; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.14 y 0.58 metros, con ducto común; en línea recta y longitud de 3.97 metros, en parte con vacío hacia placa sobre primer piso y en parte con vacío sobre zona común (terraza en 5º piso); en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.06, 0.80, 0.48 y 0.49 metros, en parte con vacío sobre zona común (terraza en 5º piso) y en parte con columna estructural. Del punto 5 al punto 1, en línea recta y longitud de 6.86 metros, con la Oficina 702; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.60, 1.47, 0.67, 0.60 y 1.27 metros, en parte con ducto común y en parte con columna estructural; en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.20 y 0.06 metros, con la Oficina 702; y en línea recta y longitud de 3.06 metros, con el acceso a la oficina y circulación común de uso exclusivo de las oficinas del 7º piso. Por el NADIR, con placa común de entrepiso que la separa de la planta piso 6. Por el CENIT, en altura de 3.00 metros, con placa común de entrepiso que la separa de la planta piso 8. A este inmueble le corresponde el folio de matricula



¹ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS

No. 300 - 342822 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga. PARQUEADEROS 103, 104, 105 Y 106 UBICADOS EN LA TORRE CARRERA 33, la cual no tiene actualmente Reglamento de Propiedad Horizontal y por tal razón no se describe a través de su área y linderos. PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la mención que acaba de hacerse en cuanto a la extensión superficiaria del inmueble, la venta se hará como cuerpo cierto. SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION: El lote en mayor extensión sobre el cual se construye el proyecto resultó del englobe de tres (3) inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias números 300-40139, 300-49191 y 300-22157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, realizado mediante escritura pública 5701 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada al folio de matricula inmobiliaria 300-342626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Los tres inmuebles englobados fueron adquiridos por la sociedad MARVAL S.A., así: uno por compra a la sociedad ALMAR INVERSIONES LIMITADA, como consta en la escritura pública número 1.688, de fecha 16 de julio de 2010, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, registrada el 21 de julio de 2010 al folio de matrícula inmobiliaria número 300-40139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; y, los otros dos, por compra a la sociedad fiduciaria HELM FIDUCIARIA S.A. (antes HELM TRUST S.A.), según consta en la escritura pública número 2.449 de fecha 9 de junio de 2010 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, registrada el día 9 de agosto de 2010, a los folios de matrícula inmobiliaria números 300-49191 y 300-22157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Así mismo se constituyó el reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura pública 5701 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dando origen a la unidad que se promete vender. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio de la OFICINA 0703 Y PARQUEADEROS 103, 104, 105, 106 que hacen parte del CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METROPOLITAN BUSINESS PARK (Etapa I), ubicado en el barrio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga. Su nomenclatura de acceso es: CARRERA 29 NÚMERO 45-45. Se localiza en la planta piso 7 de la Torre Marval, asciende a la suma de: SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$732.449.000.00), que el ICETEX pagará al Promitente Vendedor una vez se suscriba la presente promesa de Compraventa y una vez el promitente vendedor presente la respectiva cuenta de cobro. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la venta del inmueble descrito se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia actual del rubro 332-113-022-003- "Adquisición Puntos de Atención al Usuario", según certificado de disponibilidad No. CDP - EF - 2011 - 434 - del 24 de

¹ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS



noviembre de 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Discriminado de la siguiente manera: A). OFICINA 0703: ICETEX. SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$669.137.000) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar al **PROMITENTE VENDEDOR** con Recursos Propios a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa. B). PARQUEADERO P103: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$15.828.000.00) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar al PROMITENTE VENDEDOR con Recursos Propios a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa. C). PARQUEADERO P104: QUINCE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$15.828.000.00) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar al PROMITENTE VENDEDOR con Recursos Propios a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa. D). PARQUEADERO P105: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$15.828.000.00) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar al PROMITENTE VENDEDOR con Recursos Propios a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa. E). PARQUEADERO P106: QUINCE **MILLONES OCHOCIENTOS** VEINTIOCHO MIL **PESOS** (\$15.828.000.00) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar al PROMITENTE VENDEDOR con Recursos Propios a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa. Dicho pago se hará mediante transferencia electrónica, el pago se debe efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa y el PROMITENTE VENDEDOR contará con cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del pago para verificar que el dinero haya ingresado efectivamente en la cuenta de EL PROMITENTE VENDEDOR, de lo cual dependerá que se pueda suscribir la escritura y perfeccionar la entrega. PARAGRAFO PRIMERO: Ambas partes declaran de común acuerdo que si EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) no cancelaren las respectivas cuotas que trata la presente cláusula, dentro de los respectivos plazos que se han fijado, deberán pagar al PROMITENTE VENDEDOR un interés de mora a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, al momento del atraso. PARAGRAFO SEGUNDO: Si el retraso en una o más cuotas fuere superior a sesenta (60) días calendario, EL PROMITENTE VENDEDOR podrá optar por exigir por última vez el pago o el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones, de lo contrario EL PROMITENTE VENDEDOR dará por



¹ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS

2011-0525

8320-1105

terminado el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Si el pago de las cuotas los realiza EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) con cheque de otras plazas, el precio de la comisión bancaria correrá por su cuenta. PARÁGRAFO CUARTO: SI EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), efectúa(n) el pago con cheque y este es devuelto se hará cargo de la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio. PARÁGRAFO QUINTO: EL PROMITENTE VENDEDOR queda facultado para descontar el valor de la comisión que se haya causado por los pagos efectuados con tarjeta débito y/o crédito y el impuesto de gravamen financiero. PARÁGRAFO SEXTO: El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX, por ser una Entidad estatal tiene régimen especial para efectos de cobro de derechos notariales, de conformidad con lo señalado en la Ley 29 de 1973, los Decretos 1681 de 1996 y 1428 de 2000 y demás normas concordantes y por lo tanto está exento de los pagos que la Ley determine para dichas Entidades. CUARTA DESCUENTO FINANCIERO POR PRONTO PAGO: LA CONSTRUCTORA MARVAL, efectuará un descuento AL ICETEX equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000.00) MONEDA CORREINTE para la Oficina 0703 y para cada parqueadero la suma de \$163.000. Es decir, que el pago, se realiza de acuerdo con dicho descuento, el cual constará en la cuenta de cobro respectiva. QUINTA Prohibición de Cesión.- EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a no ceder a ningún titulo los derechos y obligaciones que para ellos se derivan de la Promesa de Compraventa contenida en este documento sin la aceptación expresa y escrita del PROMITENTE VENDEDOR. SEXTA: CLAUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal por cualquier incumplimiento de las partes la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.552.000), sin que sea inconveniente el que se puedan demostrar otros perjuicios, para lo cual, EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) autoriza (n) desde ahora al PROMITENTE VENDEDOR para el caso en que el (ellos) sea (n) el (los) incumplido (s) descuente (n) el valor de esta cláusula del monto de los dineros entregados a buena cuenta del inmueble que se relaciona en este documento, hasta la fecha del incumplimiento. Si el que incumple es el (los) PROMITENTE VENDEDOR, devolverá las sumas recibidas del PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) mas el reconocimiento de la cláusula penal. SÉPTIMA: SANEAMIENTO. EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble que se promete en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado ni prometido en venta a ninguna otra persona, que se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones desmembraciones de dominio, censos, anticresis, arrendamientos por escritura

¹ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS





pública, patrimonio de familia inembargable, servidumbres e hipotecas. OCTAVA: ENTREGA. EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a entregar el inmueble objeto del presente contrato en la fecha 30 de diciembre de 2011, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a). Se haya firmado por parte de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) el presente documento de promesa de compraventa. b). que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), se encuentre (n) a paz y salvo en el pago de todas las sumas de dinero que se ha(n) comprometido pagar al PROMETIENTE VENDEDOR, en la forma establecida en el presente documento. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR entregará dicho inmueble con todas las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e igualmente lo entregará a paz y salvo por concepto de pago de impuestos prediales y gravámenes de valorización, siendo de cargo del PROMITENTE COMPRADOR los impuestos y demás gravámenes que se causen a partir de la fecha de la firma de la escritura, exceptuando el de una eventual valorización que se causare o liquidare a partir de la fecha del presente documento el cual será de cargo de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES). PARAGRAFO SEGUNDO: SI EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) no se presenta(n) a recibir el inmueble objeto de esta promesa en la fecha de entrega convenida y se han cumplido todas las condiciones para la entrega relacionadas en esta cláusula, serán de su cargo los servicios públicos y la administración que se causen a partir de la fecha de entrega aun cuando EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) no se acerque a recibirlo. Las llaves del inmueble quedarán a su disposición en la Obra y se entenderá perfeccionada la entrega del inmueble para los efectos previstos de este contrato. PARAGRAFO TERCERO: La PROMITENTE VENDEDORA queda exonerada de toda responsabilidad por la no entrega de los inmuebles prometidos en venta, en la fecha pactada, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como por ejemplo la huelga decretada de su personal o el de sus proveedores o contratistas, y en general por cualquier eventualidad que directa o indirectamente retrase, con causa justificada, la terminación del proyecto. Se considera fuerza mayor el retraso de las empresas de servicios públicos en la acometida de los correspondientes servicios, no obstante el pago oportuno de tales derechos. En tal caso, el plazo se prorrogará sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o al caso fortuito, siempre y cuando no sea por culpa de la PARTE VENDEDORA. PARAGRAFO CUARTO: Es entendido que el (los) inmueble (s) prometidos en venta se entregará(n) a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), cuando este(n) provisto de los servicios públicos de energía y acueducto. Así en el evento de que las respectivas empresas públicas, sin culpa de El PROMITENTE VENDEDOR no los hubiere instalado y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se



¹ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS

configurará incumplimiento por parte del PROMITENTE VENDEDOR. PARÁGRAFO QUINTO: EL PROMITENTE VENDEDOR, entregará PROMITENTE COMPRADOR la oficina y los cuatro (4) parqueaderos 103, 104, 105, 106, sin embargo, el registro de los cuatro (4) parqueaderos se realizará en el mes de marzo de 2012, es decir, una vez cuenten con el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. NOVENA: Que el inmueble vendido, se entregará con conforme a las Especificaciones Técnicas que forman parte integral de este contrato. DÉCIMA OTORGAMIENTO.- La escritura mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, respecto de la Oficina 703 se firmará por ambas partes dentro de los siguientes seis (6) hábiles a la fecha de pago realizado por el PROMITENTE COMPRADOR, pero de común acuerdo se podrá prorrogar por un término que no puede exceder los sesenta (60) días calendario y se otorgará en la Notaria que designe la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, una vez se surta el trámite de reparto siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo siguiente: Que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), se encuentre (n) a paz y salvo en el pago de todas las sumas de dinero que se ha (n) comprometido pagar al **PROMETIENTE VENDEDOR.** La Escritura Pública de venta de los parqueaderos P103, P104, P105 y P106 se firmará en el mes de marzo de 2012, una vez se obtenga el registro de la escritura de reglamento de propiedad horizontal de la Torre Carrera 33, pero se permitirá el uso y posesión de dichos parqueaderos a título de comodato precario en la misma fecha de entrega de la oficina. UNDECIMA.- GASTOS: El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, por ser una Entidad estatal tiene régimen especial para efectos de cobro de derechos notariales, de conformidad con lo señalado en la Ley 29 de 1973, los Decretos 1681 de 1996 y 1428 de 2000 y demás normas concordantes y por lo tanto está exento de los pagos que la Ley determine para dichas Entidades. DUODECIMA: EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) declaran que conocen la localización, características y especificaciones del inmueble objeto de la presente Promesa de Compraventa por haber sido suficientemente ilustrados al respecto, haber tenido a la vista los planos y el diseño tanto del conjunto como de la unidad de vivienda, reconociendo que el proyecto puede sufrir variaciones en su modulación, construcción y diseño, las cuales acepta(n) desde ya con la firma de la presente promesa de compraventa.

Hará parte del presente documento lo siguiente:

1. Paz y salvo de valorización, predial y administración del inmueble objeto de la presente compraventa.

7

¹ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUP**OVAL** DE CONTRATOS

2011-0525

- 2. Certificado expedido por el Oficial de Cumplimiento del ICETEX, respecto de la verificación en las listas restrictivas de SARLAFT del Vendedor.
- 3. Copia del Avalúo realizado sobre el bien, el cual deberá ser realizado por una avaluador inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores.

El presente documento constituye el acuerdo total de la negociación, por lo cual se firma en Bucaramanga, el día 16 de diciembre de 2011, por quienes en ella intervinieron:

SANDRA VICTORIA RINCON PRADA PROMITENTE VENDEDOR C.C. No. 28.156.407

APODERADA SOCIEDAD del MARVAL S.A. ALVARO-MARTINEZ GONZALEZ PROMITENTE/COMPRADOR C.C. No. 91.203.932 Delegado por la Presidencia

19 DIC 2011

CETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2011-434 RP 63469/9781

RUBIO: ADECUACION E INTERVENTORIA SEREN REGIONALES

ICETEX

Código: 332 - 113 - 022 - 00/8

Fecha: 19/12/2011

8

 $^{^{\}rm 1}$ REVISÓ JURÍDICAMENTE: INGRID MARCELA GARAVITO URREA / COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS